



Resolución Jefatural

Nº 082 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 SET. 2016

Vistos, el Informe Nº 1129-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 5194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 157-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, la Carta Nº 0148-2016-MJ-SO/PRONIED y la Carta Nº 061-2016-CONSORCIO CANRI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 014-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura", por el monto de S/ 28 810 627,03 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 017-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana – Piura", por el monto de S/ 1 026 735,62 (Un Millón Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 62/100 Soles), en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio Nº 4477-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, el 19 de noviembre de 2015, por lo tanto la fecha de culminación de la obra es el 12 de noviembre de 2016;

Que, mediante Oficio Nº 4482-2015-MINEDU/PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 23 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que la prestación del servicio de supervisión es a partir del 19 de noviembre de 2015, por haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta Nº 001-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por la Supervisión el 15 de enero de 2016, el Contratista remitió el Cronograma Acelerado de Obra, así como la Programación GANTT y PERT CPM, para su conformidad;



Que, con Carta N° 017-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 04 de febrero de 2016, la Supervisión remitió el Cronograma Acelerado de Obra, así como la Programación GANTT y PERT CPM, presentado por el Contratista;

Que, con Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2016, la Supervisión dio respuesta a la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 114 del Cuaderno de Obra, relacionada a la instalación de aulas prefabricadas, señalándole que en el presupuesto de obra, se contempla el tránsito, la instalación de aulas y la losa de los pisos, por lo que, no se evidencia ningún adicional;

Que, con Carta N° 022-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 10 de febrero de 2016, la Supervisión remitió la consulta efectuada por el Contratista en relación a las dimensiones de la cisterna de la piscina, ya que de acuerdo a los planos de estructuras E-39 y E-40 se tiene 9.56 x 7.60 mt y en el plano de instalaciones sanitarias ISE - 04 se tiene 11.90 x 8.45 mt, es decir se encuentran incongruencias en las dimensiones de la cisterna, por lo que solicita indicaciones al respecto;

Que, mediante Oficio N° 718-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 19 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó que el nuevo Calendario Acelerado de Avance de Obra, esta concordado en el Calendario de Avance de Obra Valorizado contractual, y debe ser aplicado en el control del avance de obra;

Que, mediante Oficio N° 800-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de febrero de 2016, la Entidad le remitió el Informe N° 027-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, elaborado por el Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual se absuelve la consulta referente a las dimensiones de la cisterna de la piscina, para su implementación en obra;

Que, con Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de febrero de 2016, el Contratista, señaló que mediante Memorandum N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, la Entidad dio respuesta a la consulta referente a las dimensiones de la cisterna de la piscina, señalando que existen diferencias entre los Planos de Instalaciones Sanitarias y los Planos de Estructuras, siendo necesario que ambos planos sean compatibilizados; indicando que de la compatibilización genera un adicional de obra, por mayores metrados;

Que, mediante Oficio N° 1206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 22 de marzo de 2016, la Entidad le remitió el Memorandum N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, que contiene el Informe N° 20-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF, elaborado por el Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual se absuelve la consulta referente al equipo de cloración de la piscina, para su implementación en obra;

Que, con Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de mayo de 2016, el Contratista, señaló que hasta la fecha continúa a la espera de la resolución que apruebe el adicional de obra referente a las dimensiones de la cisterna de la piscina, de conformidad con lo solicitado mediante Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra, en tal sentido, la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar dicha resolución será causal de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando que dicha demora les impide ejecutar trabajos en la cisterna, afectando la ruta crítica del cronograma de avance, motivo por el cual, solicitarán ampliación de plazo una vez que cese la causal, de conformidad con la normativa de contrataciones;





Resolución Jefatural

N° 082 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 SET. 2016

Que, con Carta Notarial N° 485-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 05 de agosto de 2016, la Entidad le solicitó al Contratista cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el incumplimiento de instalar las aulas prefabricadas provisionales de conformidad con el Expediente Técnico de la Obra, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para revertir el incumplimiento incurrido;

Que, con Asiento N° 455 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de agosto de 2016, el Contratista, comunicó que hasta la fecha la Entidad no se pronuncia mediante resolución sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 02, referente al cambio de las dimensiones de la cisterna de la piscina, hecho que viene afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, tanto de las partidas contractuales que involucran a la prestación adicional como a las contractuales que se deben ejecutar con posterioridad, motivo por el cual será causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en concordancia con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la causal al estar abierta (aún no termina) efectuaran un corte para solicitar su ampliación de plazo;

Que, con Asiento N° 466 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de agosto de 2016, el Contratista, anotó que el hecho de no poder ejecutar las partidas relacionadas a la piscina (cisterna) está ocasionando el retraso en la ejecución de las partidas consecutivas del cronograma de obra 03.08 Equipos y Accesorios: 03.08.04 Cuarto de Bombas Accesorios (Piscina), 03.08.05 Cámara Sumidero Cap. 1.50m3 - Accesorios (Piscina), y 03.08.16 Cámara de Compensación Capacidad 100m3 (Piscina), lo que está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en tal sentido, solicitará ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, amparando su solicitud de ampliación de plazo en lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento, en donde se estipula que, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 061-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por la Supervisión el 17 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por noventa (90) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", señalando que la demora en la definición y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre la modificación de las dimensiones de la cisterna de la piscina, imposibilitó la ejecución de la partida de Excavaciones del Movimiento de Tierras, la cual debió concluir el 31 de marzo de 2016, de acuerdo al Cronograma de Obra Acelerado, así también afectó la ejecución de las partidas contractuales involucradas en la prestación adicional y las partidas consecuentes tales como: 03.08 Equipos y Accesorios: 03.08.04 Cuarto de Bombas Accesorios (Piscina), 03.08.05 Cámara Sumidero Cap. 1.50m3 - Accesorios (Piscina), y 03.08.16 Cámara de Compensación Capacidad 100m3 (Piscina), partidas que forma parte de la Ruta Crítica, cuantificándola desde el 10 de mayo de 2016 (Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, en el cual comunicó que la demora en la emisión y



aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02), efectuando un corte hasta el 08 de agosto de 2016, por ser causal abierta;

Que, mediante Carta Notarial N° 526-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 19 de agosto de 2016, la Entidad le comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el incumplimiento de sus obligaciones esenciales, toda vez que al mes de julio de 2016, el avance real acumulado de la obra se encuentra por debajo del 80% del avance acelerado programado, configurándose de este modo la causal para que opere la resolución del contrato de conformidad con lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y que además se suman las paralizaciones de la obra en razón a la falta de pagos del personal obrero, aspectos que configuran una demora injustificada en la ejecución de la obra;

Que, con Carta N° 0148-2016-MJ-SO/PRONIED recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2016, la Supervisión, adjuntó el Informe N° 001 del Supervisor, a través del cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista, por noventa (90) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por lo siguiente: i) el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo indica que en el Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, formuló consultas sobre la incompatibilidad de los Planos de las Estructuras (E-139 y E-140, ISE-04) de las dimensiones de la cisterna, sin embargo el Asiento citado por el Contratista fue asentado por la Supervisión en donde se da respuesta a la anotación efectuada por el Contratista en el Asiento N° 114 del Cuaderno de Obra relacionado a la instalación de las aulas prefabricadas, en tal sentido, el Contratista no ha cumplido con sustentar correctamente su solicitud de ampliación de plazo; y ii) que mediante Oficio N° 718-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad aprobó el Calendario Acelerado de Obra presentado por el Contratista mediante Carta N° 001-2016-CONSORCIO CANRI, y que pese a ello, el Contratista analizó la afectación de la ruta crítica en base a otro Calendario Acelerado de Obra el cual no fue aprobado por la Entidad, toda vez que contempla la partida Excavaciones que tiene como fecha de culminación 31 de marzo de 2016, el cual no concuerda con el Calendario aprobado, en tal sentido, el Contratista no ha cumplido con justificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme con la normativa de contrataciones;

Que, a través del Informe N° 157-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, de fecha 02 de septiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador-(e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentado por el Contratista por noventa (90) días calendario, por los mismos argumentos esbozados por la Supervisión, además que: i) el Contratista no puede sustentar y justificar la ampliación de plazo, en la demora en la emisión de la resolución de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra, pues el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional no se inició; ii) el Contratista no ha sustentado la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, toda vez que, su análisis se limita a una deducción de fechas comprendidas en una línea de tiempo, mas no la sustenta con metrados, rendimientos de cuadrillas, estudios de frentes de trabajo, espacios de intervención y demás cálculos, que constituyen el sustento de toda programación de obra; así tampoco ha sustentado las holguras y traslapes que se presentan en el Calendario Acelerado de Obra; y iii) la obra se encuentra en retraso, considerando que al mes de julio se tiene un avance físico de 33.19% frente a un avance programado de 55.04% lo que se advierte un retraso de 21.85% por causas





Resolución Jefatural

Nº 082 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 Set. 2016

imputables al Contratista, además preciso que el plazo solicitado no resulta necesario toda vez que el Contrato de Obra N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, fue resuelto mediante Carta Notarial N° 526-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, el 19 de agosto de 2016;

Que, con Memorandum N° 5194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de septiembre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emite conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1129-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 06 de septiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento; toda vez que el Contratista no ha demostrado que la afectación de la Ruta Crítica sea atribuible a la Entidad, además que los atrasos generados durante la ejecución de la obra son imputables al Contratista; asimismo, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por la demora en la aprobación del Adicional de Obra, al respecto, no existe en trámite la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra, motivo por el cual la causal invocada por el Contratista carece de sustento técnico; además que el plazo solicitado por el Contratista no resulta necesario, teniendo en cuenta que el Contrato de Obra N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, fue resuelto mediante Carta Notarial N° 526-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, el 19 de agosto de 2016;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4.



Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por noventa (90) días calendario presentada por el Contratista por no cumplir con los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, al ser responsabilidad de éste la afectación de la Ruta Crítica, y porque el plazo solicitado por el Contratista no resulta necesario, puesto que el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, fue resuelto el 19 de agosto de 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU, de fecha 26 de agosto de 2016, se le delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1129-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 5194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 157-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 0148-2016-MJ-SO/PRONIED y la Carta N° 061-2016-CONSORCIO CANRI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por noventa (90) día calendario, presentada por el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura", en virtud del Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CANRI, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Rona Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED